



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0064-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos*



económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros*



y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiense la Denominación del ‘Ministerio del Ambiente y Agua’ por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que Mediante Acuerdo Ministerial N.º 048 de fecha 17 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial N.º 705 del 22 de agosto de 2002, de declarar el Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata (REVISICOF). Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8604-M, de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica *“que se encuentra en proceso de redelimitación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas. Luego de trabajos conjuntos con la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica, se solicita la revisión y aprobación*



geográfica del informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación. La información técnica está disponible en el enlace compartido en el memorando”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1096-M, de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que *“la DEIAHTE realizó la revisión de concordancia geográfica del polígono propuesto, incluyendo análisis de shapefiles, vértices y tramos. Se concluye que existe consistencia técnica entre los elementos revisados, por lo que se recomienda continuar con el proceso de oficialización de la ampliación del Refugio, cuya superficie final propuesta es de 2.950,66 hectáreas”.*

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8626-M, de fecha 23 de agosto de 2025, desde la Administración del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas, informan a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que *“la administración del área protegida remite formalmente la propuesta de redelimitación y ampliación del Refugio, en el marco del taller nacional sobre áreas marino-costeras y en alineación con los objetivos del Proyecto Corredor Azul. Se adjuntan el informe de viabilidad técnica, el reporte de socialización con actores clave y el informe de redelimitación, solicitando su revisión y continuidad del proceso conforme a los lineamientos de la autoridad ambiental nacional.”;*

Que mediante Informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2025-150 de 25 de agosto de 2025 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se estableció que: *“8. CONCLUSIONES • El proceso de ampliación y delimitación de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. • La ampliación propuesta de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino costeros mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP y otros esquemas de conservación. • La propuesta de ampliación de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. • La propuesta de redelimitación y ampliación de la Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales. 9. RECOMENDACIONES • Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de*



la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros. • Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragatas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y iniciar la demarcación física del área protegida.”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1117-M de fecha 26 de agosto de 2025 la Subsecretaria de Patrimonio Natural, Encargado, informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial. Se adjunta en el siguiente enlace el expediente del proceso: <https://1drv.ms/ffc/7c000e2e42a8c49a/EgrAoBmbz8hEpNn4VHes738B9vCCy9cNjdlR0ZJ8Ohi7dg?e=TOFugo>”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1185-M de 11 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata en 139.03 hectáreas quedando una superficie total de 2.950,69 hectáreas, ubicada en la provincia de Manabí, los cantones Sucre, Tosagua, San Vicente y las parroquias Bahía de Caráquez, Tosagua y San Vicente. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

Artículo 2.- El Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, se encuentra dentro de los siguientes límites:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9932568,804 y este 564142,69), ubicado en el vértice noroccidental del límite del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noreste en línea recta en una distancia de 1734,903 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9932725,596 y este 565870,494).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9932725,596 y este 565870,494), ubicado en vértice entre la proyección de la línea recta del límite norte y oriental del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y la orilla oriental del río Chone, a partir del cual continúa en dirección sureste por el río Chone en una distancia de 167,283 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9932620,973 y este 565967,872).



El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9932620,973 y este 565967,872), ubicado en el vértice entre la orilla oriental del río Chone y el límite de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite de una piscina camaronera en una distancia de 289,926 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9932649,524 y este 566141,86).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9932649,524 y este 566141,86), ubicado en la línea recta desde el límite de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste en línea recta en una distancia de 114,333 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9932649,554 y este 566256,193).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9932649,554 y este 566256,193), ubicado en el vértice entre la línea recta desde una piscina camaronera y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1154,168 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 9932118,335 y este 566543,869).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 9932118,335 y este 566543,869), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 306,521 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas norte 9931876,5 y este 566732,206).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 9931876,5 y este 566732,206), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 562,185 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 9931657,935 y este 567191,635).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 9931657,935 y este 567191,635), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 47,261 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 9931612,985 y este 567177,037).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 9931612,985 y este 567177,037), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1031,192 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 9931089,377 y este 567483,784).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 9931089,377 y este 567483,784), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 62,868 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 9931037,198 y este 567518,853).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 9931037,198 y este 567518,853), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior



de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 745,527 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 9930436,086 y este 567696,434).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 9930436,086 y este 567696,434), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 66,97 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 9930432,261 y este 567629,573).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 9930432,261 y este 567629,573), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1745,547 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 9929539,35 y este 568045,434).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 9929539,35 y este 568045,434), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 8,527 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte 9929530,882 y este 568044,436).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 9929530,882 y este 568044,436), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1825,206 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 9928852,558 y este 569551,093).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 9928852,558 y este 569551,093), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite del área protegida en una distancia de 1288,15 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 9929323,469 y este 570568,246).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 9929323,469 y este 570568,246), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de 9 metros en una distancia de 739,255 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 9929450,696 y este 571182,114).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 9929450,696 y este 571182,114), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 66,341 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 9929467,162 y este 571246,378).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 9929467,162 y este 571246,378),



ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de 9 metros en una distancia de 799,927 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 9929586,177 y este 571858,711).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 9929586,177 y este 571858,711), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del área protegida en una distancia de 17,004 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 9929587,191 y este 571841,738).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 9929587,191 y este 571841,738), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 3631,534 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 9929179,625 y este 573975,552).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 9929179,625 y este 573975,552), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1631,088 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 9928698,395 y este 575482,065).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 9928698,395 y este 575482,065), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y la línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 23,622 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 9928674,778 y este 575481,574).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 9928674,778 y este 575481,574), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y la ribera norte del río Chone, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera norte del río Chone en una distancia de 153,44 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 9928673,929 y este 575632,524).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 9928673,929 y este 575632,524), ubicado en el vértice entre la ribera norte del río Chone y la línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 36,961 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 9928710,244 y este 575639,385).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 9928710,244 y este 575639,385), ubicado en el vértice de la línea recta desde la ribera norte del río Chone y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de 9 metros en una distancia de 238,356 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 9928723,469 y este 575869,129).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 9928723,469 y este 575869,129),



ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 29,864 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 9928721,388 y este 575898,92).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 9928721,388 y este 575898,92), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 824,134 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 9928526,598 y este 576613,282).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 9928526,598 y este 576613,282), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 42,081 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 9928510,163 y este 576652,021).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 9928510,163 y este 576652,021), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 251,39 metros, hasta llegar al punto 31 (de coordenadas norte 9928373,736 y este 576849,729).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 9928373,736 y este 576849,729), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 10,731 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 9928364,739 y este 576843,881).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 9928364,739 y este 576843,881), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 91,678 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 9928293,465 y este 576898,947).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 9928293,465 y este 576898,947), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 16,708 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 9928307,176 y este 576908,495).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 9928307,176 y este 576908,495), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer a 9 metros de distancia desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 481,266 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 9928078,375 y este 577194,239).



El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 9928078,375 y este 577194,239), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 6,18 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 9928078,386 y este 577200,418).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 9928078,386 y este 577200,418), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 275,831 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 9928012,536 y este 577454,029).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 9928012,536 y este 577454,029), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 216,715 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 9927957,312 y este 577663,48).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 9927957,312 y este 577663,48), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 47,197 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 9927950,723 y este 577695,107).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 9927950,723 y este 577695,107), ubicado en el vértice entre el buffer de 9 metros con respecto al límite exterior de una piscina camaronera y el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite del área protegida en una distancia de 318,193 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 9927905,955 y este 577978,491).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 9927905,955 y este 577978,491), ubicado en el vértice entre el límite norte del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con el buffer de 9 metros de distancia con respecto al límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección sureste por el buffer de 9 metros en una distancia de 299,405 metros, hasta llegar al punto 41 (de coordenadas norte 9927867,031 y este 578253,417).

El tramo 41 inicia en el punto 41 (de coordenadas norte 9927867,031 y este 578253,417), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 49,768 metros, hasta llegar al punto 42 (de coordenadas norte 9927849,013 y este 578299,809).

El tramo 42 inicia en el punto 42 (de coordenadas norte 9927849,013 y este 578299,809), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noreste por el buffer de



9 metros en una distancia de 766,565 metros, hasta llegar al punto 43 (de coordenadas norte 9927898,446 y este 578958,036).

El tramo 43 inicia en el punto 43 (de coordenadas norte 9927898,446 y este 578958,036), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 127,339 metros, hasta llegar al punto 44 (de coordenadas norte 9927778,982 y este 578913,962).

El tramo 44 inicia en el punto 44 (de coordenadas norte 9927778,982 y este 578913,962), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1839,118 metros, hasta llegar al punto 45 (de coordenadas norte 9927017,462 y este 578486,154).

El tramo 45 inicia en el punto 45 (de coordenadas norte 9927017,462 y este 578486,154), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 67,141 metros, hasta llegar al punto 46 (de coordenadas norte 9926953,77 y este 578464,91).

El tramo 46 inicia en el punto 46 (de coordenadas norte 9926953,77 y este 578464,91), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 130,591 metros, hasta llegar al punto 47 (de coordenadas norte 9926992,813 y este 578340,291).

El tramo 47 inicia en el punto 47 (de coordenadas norte 9926992,813 y este 578340,291), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 3498,405 metros, hasta llegar al punto 48 (de coordenadas norte 9926807,538 y este 577652,541).

El tramo 48 inicia en el punto 48 (de coordenadas norte 9926807,538 y este 577652,541), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 104,401 metros, hasta llegar al punto 49 (de coordenadas norte 9926705,956 y este 577676,638).

El tramo 49 inicia en el punto 49 (de coordenadas norte 9926705,956 y este 577676,638), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 331,925 metros, hasta llegar al punto 50 (de coordenadas norte 9926664,855 y este 577359,215).

El tramo 50 inicia en el punto 50 (de coordenadas norte 9926664,855 y este 577359,215), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 34,953 metros, hasta llegar al punto 51 (de coordenadas norte 9926660,99 y



este 577324,476).

El tramo 51 inicia en el punto 51 (de coordenadas norte 9926660,99 y este 577324,476), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1542,731 metros, hasta llegar al punto 52 (de coordenadas norte 9926313,538 y este 576454,237).

El tramo 52 inicia en el punto 52 (de coordenadas norte 9926313,538 y este 576454,237), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 167,518 metros, hasta llegar al punto 53 (de coordenadas norte 9926319,706 y este 576286,833).

El tramo 53 inicia en el punto 53 (de coordenadas norte 9926319,706 y este 576286,833), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1491,111 metros, hasta llegar al punto 54 (de coordenadas norte 9927005,624 y este 575629,092).

El tramo 54 inicia en el punto 54 (de coordenadas norte 9927005,624 y este 575629,092), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 70,453 metros, hasta llegar al punto 55 (de coordenadas norte 9926995,711 y este 575559,34).

El tramo 55 inicia en el punto 55 (de coordenadas norte 9926995,711 y este 575559,34), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 313,238 metros, hasta llegar al punto 56 (de coordenadas norte 9926885,962 y este 575283,169).

El tramo 56 inicia en el punto 56 (de coordenadas norte 9926885,962 y este 575283,169), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 41,097 metros, hasta llegar al punto 57 (de coordenadas norte 9926916,337 y este 575255,487).

El tramo 57 inicia en el punto 57 (de coordenadas norte 9926916,337 y este 575255,487), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y la ribera norte del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la ribera norte del río sin nombre en una distancia de 1483,66 metros, hasta llegar al punto 58 (de coordenadas norte 9927234,168 y este 573994,549).

El tramo 58 inicia en el punto 58 (de coordenadas norte 9927234,168 y este 573994,549), ubicado El vértice entre la ribera norte del río sin nombre y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noreste en una distancia de 38,286 metros, hasta llegar al punto 59 (de coordenadas norte 9927263,206 y este 574019,5).



El tramo 59 inicia en el punto 59 (de coordenadas norte 9927263,206 y este 574019,5), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el río sin nombre y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 6111,535 metros, hasta llegar al punto 60 (de coordenadas norte 9927294,215 y este 573983,106).

El tramo 60 inicia en el punto 60 (de coordenadas norte 9927294,215 y este 573983,106), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 128,485 metros, hasta llegar al punto 61 (de coordenadas norte 9927197,076 y este 573899,008).

El tramo 61 inicia en el punto 61 (de coordenadas norte 9927197,076 y este 573899,008), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1969,114 metros, hasta llegar al punto 62 (de coordenadas norte 9927059,371 y este 572722,68).

El tramo 62 inicia en el punto 62 (de coordenadas norte 9927059,371 y este 572722,68), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 82,974 metros, hasta llegar al punto 63 (de coordenadas norte 9926997,918 y este 572666,928).

El tramo 63 inicia en el punto 63 (de coordenadas norte 9926997,918 y este 572666,928), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 800,376 metros, hasta llegar al punto 64 (de coordenadas norte 9926341,876 y este 572571,712).

El tramo 64 inicia en el punto 64 (de coordenadas norte 9926341,876 y este 572571,712), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 166,519 metros, hasta llegar al punto 65 (de coordenadas norte 9926261,384 y este 572425,94).

El tramo 65 inicia en el punto 65 (de coordenadas norte 9926261,384 y este 572425,94), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1314,676 metros, hasta llegar al punto 66 (de coordenadas norte 9927060,492 y este 571858,81).

El tramo 66 inicia en el punto 66 (de coordenadas norte 9927060,492 y este 571858,81), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 41,145 metros, hasta llegar al punto 67 (de coordenadas norte 9927090,827 y este 571831,383).



El tramo 67 inicia en el punto 67 (de coordenadas norte 9927090,827 y este 571831,383), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 667,052 metros, hasta llegar al punto 68 (de coordenadas norte 9927594,729 y este 571436,25).

El tramo 68 inicia en el punto 68 (de coordenadas norte 9927594,729 y este 571436,25), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 45,327 metros, hasta llegar al punto 69 (de coordenadas norte 9927608,121 y este 571392,946).

El tramo 69 inicia en el punto 69 (de coordenadas norte 9927608,121 y este 571392,946), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 898,148 metros, hasta llegar al punto 70 (de coordenadas norte 9927546,932 y este 570710,008).

El tramo 70 inicia en el punto 70 (de coordenadas norte 9927546,932 y este 570710,008), ubicado en el vértice entre la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite del área protegida en una distancia de 482,156 metros, hasta llegar al punto 71 (de coordenadas norte 9927318,138 y este 570288,862).

El tramo 71 inicia en el punto 71 (de coordenadas norte 9927318,138 y este 570288,862), ubicado en el vértice entre el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 51,07 metros, hasta llegar al punto 72 (de coordenadas norte 9927357,469 y este 570256,286).

El tramo 72 inicia en el punto 72 (de coordenadas norte 9927357,469 y este 570256,286), ubicado en el vértice entre una línea proyectada desde el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y la ribera sur del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera sur del río sin nombre en una distancia de 126,556 metros, hasta llegar al punto 73 (de coordenadas norte 9927300,417 y este 570144,084).

El tramo 73 inicia en el punto 73 (de coordenadas norte 9927300,417 y este 570144,084), ubicado en el vértice entre la ribera sur del río sin nombre y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección sureste en una distancia de 69,699 metros, hasta llegar al punto 74 (de coordenadas norte 9927234,538 y este 570166,843).

El tramo 74 inicia en el punto 74 (de coordenadas norte 9927234,538 y este 570166,843), ubicado en el vértice de la línea recta desde la ribera sur del río sin nombre y el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite del área protegida en una distancia de 205,2 metros, hasta llegar al punto 75 (de coordenadas norte 9927173,245 y este 569974,284).



El tramo 75 inicia en el punto 75 (de coordenadas norte 9927173,245 y este 569974,284), ubicado en el vértice del límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la línea recta desde un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1611,418 metros, hasta llegar al punto 76 (de coordenadas norte 9927377,362 y este 568554,032).

El tramo 76 inicia en el punto 76 (de coordenadas norte 9927377,362 y este 568554,032), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección suroeste en una distancia de 62,206 metros, hasta llegar al punto 77 (de coordenadas norte 9927373,748 y este 568491,932).

El tramo 77 inicia en el punto 77 (de coordenadas norte 9927373,748 y este 568491,932), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 1266,943 metros, hasta llegar al punto 78 (de coordenadas norte 9927942,697 y este 567528,397).

El tramo 78 inicia en el punto 78 (de coordenadas norte 9927942,697 y este 567528,397), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 60,495 metros, hasta llegar al punto 79 (de coordenadas norte 9927956,028 y este 567469,389).

El tramo 79 inicia en el punto 79 (de coordenadas norte 9927956,028 y este 567469,389), ubicado en el vértice entre una línea recta y un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el buffer de 9 metros en una distancia de 61,203 metros, hasta llegar al punto 80 (de coordenadas norte 9927943,008 y este 567417,2).

El tramo 80 inicia en el punto 80 (de coordenadas norte 9927943,008 y este 567417,2), ubicado en el vértice entre un buffer de 9 metros desde el límite exterior de una piscina camaronera y el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del área protegida en una distancia de 1489,616 metros, hasta llegar al punto 81 (de coordenadas norte 9928116,497 y este 566090,612).

El tramo 81 inicia en el punto 81 (de coordenadas norte 9928116,497 y este 566090,612), ubicado en el vértice entre el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 798,851 metros, hasta llegar al punto 82 (de coordenadas norte 9928852,152 y este 565779,242).

El tramo 82 inicia en el punto 82 (de coordenadas norte 9928852,152 y este 565779,242), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la orilla sur del río Chone, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la orilla sur del río Chone en una distancia de 100,543 metros, hasta llegar al punto 83 (de coordenadas norte 9928933,793 y este 565723,159).



El tramo 83 inicia en el punto 83 (de coordenadas norte 9928933,793 y este 565723,159), ubicado en el vértice entre la orilla sur del río Chone con el límite suroeste del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite del área protegida en una distancia de 1001,756 metros, hasta llegar al punto 84 (de coordenadas norte 9929564,336 y este 565140,672).

El tramo 84 inicia en el punto 84 (de coordenadas norte 9929564,336 y este 565140,672), ubicado en el vértice entre el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección noroeste en una distancia de 576,396 metros, hasta llegar al punto 85 (de coordenadas norte 9929848,743 y este 564639,329).

El tramo 85 inicia en el punto 85 (de coordenadas norte 9929848,743 y este 564639,329), ubicado en el vértice entre la línea recta desde el límite sur del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata con la línea paralela a 10 metros del límite exterior del área poblada Bahía de Caráquez, a partir del cual continúa en dirección noroeste un buffer a 10 metros del límite exterior del área poblada Bahía de Caráquez en una distancia de 1862,082 metros, hasta llegar al punto 86 (de coordenadas norte 9931316,725 y este 564220,006).

El tramo 86 inicia en el punto 86 (de coordenadas norte 9931316,725 y este 564220,006), ubicado en el vértice entre la línea paralela a 10 metros del límite exterior del área poblada Bahía de Caráquez y el límite oeste del área protegida Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite del área protegida en una distancia de 1350,679 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9932568,804 y este 564142,69).

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata es de 2950,69 hectáreas. Hectáreas (139,03 hectáreas más que el límite actual)

Artículo 3.-La administración y manejo del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;



3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sucre, Tosagua y San Vicente
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: Sucre, Tosagua y San Vicente, provincia de Manabí.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

UNICA. – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio De Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código Postal: 170525 / Quito - Ecuador • Teléfono: (593 2) 398-7600
www.ambiente.gob.ec

